

APELACIÓN 578/19

Madrid, 8 de Febrero de 2019

Presidente

D. Andrés Pérez Álvarez

Vocales

D. Antonio González de la Madrid
Rodríguez

D^a Marta Lloret Llinares

D^a María Torrijo Moll

Secretario

D. Ricardo García Soriano

Constituido al efecto el Comité de Apelaciones de la RFEV por medios telemáticos, en relación con la apelación promovida por don XXXXXXXXX, por los miembros que al margen se relacionan, se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la prueba número 1 la regata XXVI Regata Vuelta a las Islas, el barco ESP X fue protestado por el barco ESP Y, lo que dio lugar a la protesta número 1 que se resolvió con la descalificación del protestado (ESP X) en esa prueba y en la misma audiencia se concedió reparación al barco protestante Y.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presenta escrito que da lugar a la apelación 578/19.

TERCERO.- El apelante solicita que se considere inválida la resolución del comité de protestas por los siguientes motivos:

- Inobservancia de las recomendaciones del Apéndice M, en concreto de la regla M7.
- La grabación presentada por el protestante está tomada desde la banda de estribor con una cámara "go pro" y no desde la proa o línea de crujía, lo que hubiese dado una mayor exactitud.
- La grabación es solo parcial, pues su comienzo es donde estima el apelante.
- La cinta no se ve varias veces si no solo una vez y con un portátil con tenues altavoces.
- Ninguno de los tres miembros del comité de protestas (en adelante CP) estuvo en el campo de regata ni siquiera en las instalaciones del campo de regatas.



- Que no se pidió informe alguno al coordinador de seguridad de la prueba.
- Indebida aplicación de la Regla 11 del RRV ya que la Regla 11 no faculta a la embarcación de sotavento a abordar a otra.
- Indebida aplicación de la Regla 14 del RRV ya que lo menos que debió hacer el CP fue descalificar a ambos, visto que hubo un contacto y un lesionado.
- No se aplicó de la regla 15 del RRV, ya que si la embarcación ESP Y en algún momento adquiere derecho de paso la regla 15 determina la excepción de la regla 11.
- No se aplicó de la regla 16 del RRV.
- No se aplicó la regla 17 del RRV
- No se aplicó la regla 13 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (1972)
- Son relativos al caso los Casos de la ISAF números 7 y 46.

CUARTO.- Se dió traslado del recurso de apelación al comité de protestas y a la otra parte, haciendo comentarios ambos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La regata XXVI Regata Vuelta a las Islas es una regata de carácter autonómico, por lo que la competencia natural está atribuida a la federación autonómica del lugar de celebración del evento, que en el caso que nos ocupa es la Federación Murciana de Vela.

La Federación Murciana de Vela no tiene constituido Comité de Apelaciones, en consecuencia, el Comité Nacional tiene atribuida la competencia subsidiaria en los términos de la Primera Prescripción que la Real Federación Española de Vela hace al Apéndice R del Reglamento de Regatas a Vela.

SEGUNDO.- El preámbulo del Apéndice M establece:

Este apéndice es sólo orientativo; en algunas ocasiones puede ser aconsejable variar estos procedimientos.

Por tanto, el mencionado Apéndice M no es de obligado cumplimiento, por lo que el CP puede seguir otros procedimientos si lo considera oportuno.



TERCERO.-El RRV no establece que para resolver una protesta, los miembros del CP tengan que estar en el agua en el momento de los hechos y mucho menos en el club organizador. La decisión de una protesta se hace en base a los testimonios aportados por las partes y testigos durante la audiencia.

CUARTO.- La regla 63.6 del RRV establece:

El CP obtendrá las pruebas de las partes presentes en la audiencia y de sus testigos y cualquier otra prueba que considere necesaria.

Es potestad del CP el solicitar al Coordinador de Seguridad informe si lo considera relevante para el caso.

Si apelante lo quería utilizar en su defensa debía haberlo llevado a la audiencia como testigo.

QUINTO.- La regla 11 del RRV establece que el barco de barlovento se mantendrá separado de un barco de sotavento. En el presente caso, el apelante, barco de barlovento, no se mantuvo separado del barco de sotavento.

SEXTO.- El barco de barlovento, barco que tiene que mantenerse separado, no hace nada para evitar la colisión, es más, en lugar de orzar, cae, por lo que se produce el contacto entre ambos.

En cuanto a la incorrecta aplicación de la regla 14 del RRV que menciona el apelante en su escrito, en el momento en que es evidente que el barco de barlovento no se está manteniendo separado, al barco de sotavento con derecho de paso no le es razonablemente posible evitar el contacto, que se produce debido a la arribada del barco del apelante sobre el ESP Y.

SÉPTIMO.- ESP Y, barco con derecho de paso, altera su rumbo para evitar el contacto cuando es evidente que ESP X no se mantiene separado y por tanto cumplir así con la regla 14 del RRV, por lo que no es de aplicación la regla 16 del RRV que el apelante menciona en su escrito.

OCTAVO.- El compromiso entre los dos barcos se establece a más de dos esloras por sotavento, por tanto la regla 17 del RRV no es de aplicación.

NOVENO.- De la misma manera, al establecerse el compromiso a más de dos esloras, el barco con derecho de paso da inicialmente espacio al apelante para mantenerse separado, cumpliendo así con la Regla 15 del RRV.



DECIMO.- El Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (1972) no está entre las reglas de aplicación en esta regata al no estar incluida en el apartado de reglas de las Instrucciones de Regata, por tanto no es de aplicación.

UNDÉCIMO.- El Caso 7 de World Sailing no es de aplicación al caso que nos ocupa ya que el compromiso se establece a más de dos esloras.

DUODÉCIMO.- Menciona el apelante el Caso 46 de World Sailing, que no es de aplicación en su caso ya que dos barcos pueden tener diferentes rumbos debidos y cuando hay una discrepancia, este viene determinado por el rumbo del barco de sotavento (Caso 14 de World Sailing).

Atendido todo lo cual el Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela

RESUELVE

DESESTIMAR LA APELACIÓN formulada por don XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX contra la resolución del caso 1 de la XXVI Regata Vuelta a las Islas.

La RFEV prescribe que:

- 1. Toda cuestión sobre responsabilidad o demanda por daños a resultas de un incidente ocurrido mientras un barco esté sujeto al Reglamento de Regatas a Vela se someterá a la jurisdicción civil ordinaria y no será examinada por el Comité de Protestas o el Comité de Apelaciones.*
- 2. El que un barco se penalice o retire no implica que admita su responsabilidad por daños ni que haya infringido una regla.*

Resulta de aplicación la regla 71.4 del Reglamento de Regatas a Vela, conforme a la cual "la resolución de la autoridad nacional será definitiva. La autoridad nacional enviará su resolución por escrito a todas las partes y al comité de protestas, quienes quedarán obligados por ella".

**Lo que se le notifica.
del Comité**



El secretario